

H.U.D.N
Consecutivo: R-11802
Fecha de Radicación: 29/11/2016-02:
48 PM
Asunto: SOLICITUD A JUNTA
DIRECTIVA
Remitente: JAIME ARTEAGA CORAL
Destinatarios: HERNAN ARTEAGA
Radicador: NANCY ROMERO

San Juan de Pasto, 29 de noviembre de 2016

Señores(as)

JUNTA DIRECTIVA

Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE.

Ciudad

29 NOV 2016 15:10

Cordial saludo.

En mi calidad de aspirante en el concurso de méritos para la selección de Gerente adelantado por el Hospital Universitario Departamental de Nariño en convenio con la Universidad de Medellín, interpose acción de tutela en contra de la citada Universidad por cuanto se habían vulnerado los principios que rigen el concurso, con la consecuente violación de mis derechos constitucionales, acción que fue amparada por los jueces de instancia con consecuencias distintas en ambos casos.

En efecto, en primera instancia el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, ordenó a la Junta Directiva del HUDN que declare desierto el concurso, orden que fue acatada, para lo cual se expidió el Acuerdo 033 del 14 de septiembre de 2016, con lo cual el concurso legalmente llegó a su fin sin haber concluido todas las etapas, pues hasta ese momento estaba pendiente la realización de la entrevista.

Posteriormente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, a través de sentencia proferida por la Sala de Decisión Penal, modificó el numeral segundo de la providencia emitida por el Juzgado Tercero y en consecuencia ordenó declarar la nulidad de la segunda acta de publicación del resultado preliminar de la prueba de competencias laborales o comportamentales, dejando como válida la primera publicación realizada por la universidad.

En este fallo se dispuso también advertir a la autoridad administrativa (en este caso la Junta Directiva del HUDN) que en el evento de hallar que con ocasión de esta orden se estructure alguna de las causales establecidas en la ley que requieran su revocatoria, se debe agotar el procedimiento establecido en la normatividad vigente, tal como se indicó en el estudio del caso por parte del Tribunal.

A pesar de que esta decisión del Tribunal fue adoptada el día 2 de noviembre de 2016 y que el Hospital Universitario Departamental de Nariño la publicó en su página web, aún no ha sido debidamente cumplida, es decir, hasta el momento ni se ha publicado la rectificación ordenada por el tribunal, ni se ha dado continuidad al concurso.

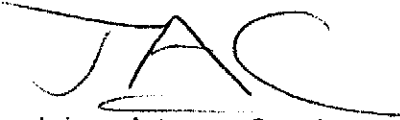
Esta inactividad presumo, se debe a que el concurso no puede proseguir legalmente, pues el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto si bien revocó la orden de declarar desierto el concurso, no tuvo en cuenta que la misma ya había sido cumplida, olvidando en mi criterio, declarar la nulidad de todas las actuaciones surtidas al hacer efectivo el fallo de primera instancia.

Así las cosas no es dable continuar con el concurso mientras esté vigente el Acuerdo 033 del 14 de septiembre de 2016 de la Junta Directiva del Hospital, razón por la cual la Universidad de Medellín no ha dado ni dará cumplimiento al fallo de segunda instancia, y por ende tampoco reiniciará el concurso.

Esta inactividad tanto de la Junta Directiva del HUDN como de la Universidad de Medellín puede en el corto plazo comprometer la responsabilidad del Señor Gobernador del Departamento de Nariño, pues como nominador está en la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, que le confiere un plazo de tres meses para hacer el nombramiento del Gerente una vez se haya declarado desierto el concurso, los cuales vencen el próximo 13 de diciembre, lo anterior en el evento de que se acoja la tesis de que el concurso no puede legalmente proseguir, mientras esté vigente el acuerdo 033.

Ante este panorama solicito muy respetuosamente a la Junta Directiva se analice a fondo esta situación y se adopte la decisión que en derecho corresponda, bien sea reiniciando el concurso o procediendo a ratificar la decisión tomada en el acuerdo 033, posibilitando el nombramiento directo por el Señor Gobernador, en la forma y plazos que ha señalado la norma atrás mencionada.

Atentamente,



Jaime Arteaga Coral
C.C. No. 13.013.054 de Ipiales.